



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, enero treinta y uno de dos mil veintitrés

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN
SOLICITANTES: PAULA ANDREA VALENCIA REY Y RAFAEL CORREA VELÁSQUEZ
NIÑA: MARIA GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA
RADICADO: 5001-31-10-011-2023-00039-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 64
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Los señores Paula Andrea Valencia Rey y Rafael Correa Velásquez, mayores de edad, de nacionalidad colombianos y residentes en esta ciudad, presentan demanda de Adopción de la niña María Guadalupe Vélez Santamaría.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio y sus anexos encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, pues adolece de algunos requisitos y por tanto, se ordenará su **INADMISION** hasta tanto no se subsane lo siguiente:

- 1) Allegar la certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la entidad autorizada para el efecto La Casita de Nicolás, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses.
- 2) Deberá complementar la pretensión segunda, anotando claramente lo pedido respecto al nombre de la niña.
- 3) Se servirá aportar el poder conferido para actuar, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022 que reza:

“...En el poder se **indicará expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”. Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento. Subrayas y negrillas propias.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA**
de Medellín, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f7a3280cf5cc3ddd2da3c284d1782e29903bbc88b334d75dfc44c82e46251d**

Documento generado en 31/01/2023 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>